



RESOLUCIÓN N° 340



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

BUENOS AIRES, - 2 SET 2003

VISTO el expediente N° 09-00524/03 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, por el cual la mencionada Universidad solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES -CICLO DE LICENCIATURA-, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 080/03, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que

SP
2003



RESOLUCIÓN N° 3404



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N° 6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, con el efecto consecuente de su validez nacional.

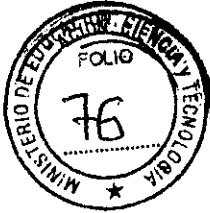
Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc.14 del art.23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS

UNIVERSITARIAS,



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES -CICLO DE LICENCIATURA-, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 340

LIC. DANIEL P. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



RESOLUCIÓN N.º 340



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO I

***ALCANCES DEL TITULO DE LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS
EXPERIMENTALES -CICLO DE LICENCIATURA- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL NORDESTE***

- ◆ ***Investigación:*** en instituciones oficiales o privadas y en forma independiente, en proyectos de investigación individual o grupal en temáticas relacionadas con la investigación en didáctica de las ciencias experimentales para los niveles medio y superior no universitario; en todo el territorio nacional y en los países con los que hubiere convenio.
- ◆ ***Asesorías:*** en instituciones educativas de nivel medio y superior no universitario, u organismos vinculados con la tarea educacional en temáticas relacionadas con las ciencias experimentales.
- ◆ ***Coordinación:*** de programas y/o proyectos en organismos públicos y organizaciones no gubernamentales en relación con la enseñanza de las ciencias experimentales en los niveles medio y superior no universitario.
- ◆ ***Elaboración y evaluación:*** de diseños curriculares, materiales para la enseñanza y estrategias didácticas de las ciencias experimentales para el nivel medio y superior no universitario.

*Sr.
Funes*



RESOLUCIÓN N° 340



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

TITULO: LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES

-CICLO DE LICENCIATURA-

REQUISITOS DE INGRESO:

Poseer el título de *Profesor en Ciencias Naturales* o *Profesor en Biología, Química o Física* egresado de Institutos de Formación Docente Superiores no Universitarios, o de Universidades reconocidas oficialmente. En todos los casos deberá acreditarse el título cuya duración del plan de estudio no sea inferior a cuatro años, ni carga horaria menor de 1500 horas reales de dictado.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	--------	---------------------

PRIMER AÑO

1	Didáctica y Curriculum	1º C	60
2	Didáctica de las Ciencias Experimentales I	1º C	80
3	Físico-Química/Biología	1º C	80
4	Didáctica de las Ciencias Experimentales II	2º C	80
5	Seminario de Actualización Disciplinaria I	2º C	60
6	Seminario de Actualización Disciplinaria II	2º C	60
7	Seminario de Actualización Disciplinaria III	2º C	60

SEGUNDO AÑO

8	Epistemología de las Ciencias Naturales	1º C	60
9	Educación y Sociedad	1º C	60
10	Estadística	1º C	60
11	Taller de Técnicas y Métodos	1º C	60
12	Metodología de la Investigación	2º C	60
13	Seminario de Investigación en Enseñanza de las Ciencias Experimentales	2º C	60
14	Taller de Tesina	2º C	60

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN N° 340



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

OTRO REQUISITO:

Carga horaria acreditable sin cursado: Inglés: 50 Horas

Tesina: 170 Horas

CARGA HORARIA TOTAL: 1120 HORAS